



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 151 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/11/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 01208 00	Ejecutivo Singular	MARIO BARRERA RODRIGUEZ	ALFONSO TORRES GONZALEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, decreta pruebas, fija fecha audiencia el 12 de septiembre de 2024	23/11/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00384 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	YOHANNA MILENA MARTINEZ MACIAS	Auto termina proceso por desistimiento ordena levantar medidas	23/11/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00187 00	Sucesión Por Causa de Muerte	SONIA SANTOS FLOREZ	EULALIA FLOREZ ROA	Auto Ordena Remisión de Expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y ordena remitir oficio dian	23/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00363 00	Ejecutivo	ANGIE PAOLA PRADA PRADA	JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMANTE	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, decreta pruebas, fija fecha para audiencia el 23 de mayo de 2024 y ordena entrega de títulos	23/11/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el presente proceso cuenta con contestación de la demanda. Sírvese proveer. Girón, noviembre 21 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002-2019-01208-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15/08/2023, se ordenó la remisión de este proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, sin embargo, el mismo fue devuelto al advertir que el mismo no cumplía con las exigencias previstas en el PCSJA20-11686 de 2020. En ese orden, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** lo ordenado mediante auto de fecha 25/09/2023 y, en su lugar, se ajustará el trámite, para proceder a su remisión ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

Por lo tanto, de la revisión al expediente milita (i) constancia de notificación personal del demandado ALFONSO TORRES GONZALEZ realizada el 22/03/2023; (ii) contestación de la demanda radicada el 05/04/2022, presentada dentro de la oportunidad legal; como quiera que la misma fue remitida a la parte demandante, (iii) dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., ejecutante recorrió traslado de las excepciones mediante escrito presentado el 25/04/2023;

De suerte que al estar reunidos los presupuestos contenidos en la regla 443 numeral 2º del C. G. del P., se cita a las partes y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se celebrará el día **doce (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE (9:00) AM**, en la que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

Por lo anterior, en torno al **DECRETO de PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



A. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

A. **DOCUMENTALES: TÉNGASE** como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

B. **TESTIMONIALES: CÍTESE** a las siguientes personas para que manifiesten lo que les consta de los hechos expuestos en la contestación de la demanda:

- **WILSON RODRIGUEZ DIAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.182.122. quien deberá ser citado por el extremo interesado para que acuda a la diligencia en mención, en la forma prevista por el art. 217 del C. G. del P.
- **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a rendir interrogatorio al demandante **MARIO BARRERA RODRIGUEZ**
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Recepcionar la declaración de parte del ejecutado **ALFONSO TORRES GONZALEZ**

C. **DICTAMEN PERICIAL: DENEGAR** la prueba grafológica deprecada por el extremo pasivo, ya que la misma resulta impertinente, inútil e innecesaria, si en cuenta se tiene que los argumentos de defensa que edifican tanto las excepciones de merito, como el pronunciamiento a los hechos de la demanda, se acepta por el demandado haber plasmado en los títulos valores *“la firma, huella y su número de cédula y el resto del título valor quedó en blanco (...)”*, sin que por parte alguna se desconozca adulteración puntualmente en esos aspectos.

Por el contrario, se aduce adulteración frente a la información diligenciada en los espacios en blanco, respecto de los cuales claramente no fueron llenados por el extremo demandado.

De suerte que, la prueba grafológica resulta superflua, para los fines probatorios indicados por el extremo demandado en la contestación de la demanda.

III. DE OFICIO:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes del proceso **MARIO BARRERA RODRIGUEZ** y al demandado **ALFONSO TORRES GONZALEZ**.

Por último, y como quiera que el presente asunto cumple con las exigencias previstas en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80085c3f721aba54ddcc2b39d39b5c633d68a1b0282024d4f0683eb6e355d83d**

Documento generado en 23/11/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud desistimiento, la cual se corrió traslado al extremo demandado quien guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, noviembre 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2020-00384-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Milita en la foliatura memorial que revoca poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, y otorga poder a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y, posteriormente allegan desistimiento de las de la demanda, solicitando no ser condenados en costas, petición firmada por la representante legal LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, de la entidad demandante según el certificado de la cámara de comercio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el día 01/02/2021 notificación electrónica al demandado, el Despacho procedió de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del art. 316 del C. G. del P., y mediante traslado No. 010 publicado el 20/10/2023, se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento, el cual trascurrió en silencio.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 316 numeral 4º del C. G. del P., se accederá aceptar el desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de interpuesto por BAGUER S.A.S., contra YOHANA MILENA MARTINEZ MACIAS.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER otorgado a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y; **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.918.415, T.P. No. 363.571 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones del proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BAGUER S.A.S., contra ALBERTO HERNANDEZ ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** los oficios correspondientes en caso de no existir embargo de remanente.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4630e73eb0c75586d2491eabec5935325c893c6ac3e03ff034eb25fc1a631**

Documento generado en 23/11/2023 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvese proveer. Girón, noviembre 23 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicado: 683074003001-2021-00187-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se encuentra solicitud de fijar fecha de inventarios y avalúos, así como librar los oficios ordenados en el auto admisorio. Frente a la primera, no es posible acceder, toda vez que de la revisión al expediente se encuentra que no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de aquel, toda vez que no milita constancia en el expediente de la radicación del oficio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Para el efecto, por Secretaria **REMITASE** a la parte interesada el respectivo oficio para su diligenciamiento y una vez cumplido ello, allegue la respectiva constancia de radicación.

Ahora bien, como quiera que no se ha llevado a cabo la notificación de los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de la referencia, conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio, se tiene que el presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb41856e69233bfc5c4df2c42a2c5ff698f9f4ffccd463f92f5f97375c60342**

Documento generado en 23/11/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia informando que la parte demandada contesto dentro del término legal la demanda, y, a su vez la parte ejecutante describió traslado de dicha contestación. Sírvase proveer. Girón, noviembre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003001-2022-00363-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se encuentra que la parte demandada fue notificada vía correo electrónico por el Despacho el día 01/03/2023 (PDF 024 C01 Principal), dentro del término legal, allegó contestación de la demanda el 17/03/2023 (PDF 025 C01 Principal) proponiendo excepciones de mérito.

A su turno, la parte ejecutante describió traslado de la contestación el día 31/03/2023 (PDF 026 C01 Principal), dentro de término legal previsto, toda vez que por tratarse un proceso ejecutivo, el artículo 443 numeral 1º, establece que el traslado de las excepciones de mérito al demandante es de diez (10) días. De suerte que la parte demandante en acatamiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, procedió por su cuenta a describir el traslado de las exceptivas, actuación que se surgió dentro de la oportunidad procesal prevista para ello.

De suerte que, no se acogerá la petición del extremo demandado contenida en el escrito radicado el 24/07/2023 (PDF 028 C01 Principal) frente a la extemporaneidad del pronunciamiento que describe traslado de las excepciones, toda vez que como viene de verse, aquel se cumplió dentro del lapso previsto para ello en el numeral 1º del artículo 443.

Así las cosas, y como quiera que se cumplen los presupuestos del art. 443 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, se procede al decreto de pruebas y la fijación de fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en artículo 392 *ibídem*, se cita a las partes y a sus apoderados, a audiencia, que se celebrará el día **Veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, en torno al **DECRETO de PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, así como las allegadas en el escrito con el cual descorren traslado de la contestación de la demanda.

Igualmente, se tendrá como prueba documental la historia clínica aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 21/04/2023 PDF 027 C01 Principal, toda vez que aquella fue anunciada en el escrito que descorre traslado de las excepciones y se aportó prueba de su petición ante CUIDARTE TU SALUD IPS.

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al demandado JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMENTE, para que rinda interrogatorio de parte dentro del presente asunto.

DECLARATORIO DE PARTE: CÍTESE a la señora ANGIE PAOLA PRADA PRADA en calidad de representante del menor de edad demandante.

TESTIMONIALES: CÍTESE a JENNY LORENA DURÁN TRIANA, para que rinda testimonio, a quien se relaciona como testigo en el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TÉNGANSE como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

REQUIERASE a la parte demandante para que treinta (30) días previos a la realización de la audiencia señalada, se sirva **ALLEGAR los extractos y reportes financieros** de las cuentas que posea en NEQUI y BANCO DAVIVIENDA de los años 2021, 2022 y 2023, en los que se evidencien las consignaciones y/o pagos realizados por el señor JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMENTE.

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la demandante ANGIE PAOLA PRADA PRADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



DECLARATORIO DE PARTE: CITESE al demandado JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMENTE.

TESTIMONIALES: CITESE a las siguientes personas para que rindan testimonio dentro del presente asunto:

- **KENNY JOHANNA JIMENEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.998.366, a quien se puede ubicar en la carrera 50ª No. 174b-67 torre 1 – 704 de Bogotá.
- **LIZETH YURANY DELGADO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.810.462.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes del proceso **ANGIE PAOLA PRADA PRADA** y al demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMANTE**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por otra parte, visto en archivo PDF 021 C01 Principal, sustitución de poder, se acepta, y, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** al estudiante ESTEBAN CAMACHO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.340.155 estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder.

Así mismo, milita solicitud de reconocer personería al estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander **ANDRES FERNANDO PATIÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.107.735 para que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder.

Revisado el memorial (PDF 029 C01 Principal), se advierte que no reposa sustitución realizada por el último apoderado reconocido, por lo cual, previo a dar trámite a su solicitud se **REQUIERE** para que allegue en debida forma la respectiva sustitución de poder.

Revisado el poder allegado junto con la contestación de la demanda, y, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado JAIRO ENRIQUE BULLA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.966.179, tarjeta profesional 88.196, para que actúe como apoderado de la parte demandada. Sin embargo, **REQUIÉRASE** al profesional del derecho que representa la parte ejecutada para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Toda vez que de la consulta realizada al aplicativo SIRNA no se encuentra registrada dirección electrónica, siendo necesario acatar lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y, en lo sucesivo **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

Finalmente, la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales, revisado el mandamiento de pago, se tiene que se libró por las cuotas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso; razón por la cual, de la consulta a la plataforma del Banco Agrario y que antecede a este proveído, se constata que a la fecha y por cuenta de este proceso reposa en la cuenta de Depósitos Judiciales la suma de **\$4.165.439,00**.

Por lo tanto, las cuotas causadas desde que se libró mandamiento de pago son las siguientes:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



MES	VALOR DE LA CUOTA
DICIEMBRE DE 2022	\$ 170.883,67
% AUMENTO CUOTA 2023	16%
ENERO DE 2023	\$ 198.225,05
FEBRERO DE 2023	\$ 198.225,05
MARZO DE 2023	\$ 198.225,05
ABRIL DE 2023	\$ 198.225,05
MAYO DE 2023	\$ 198.225,05
JUNIO DE 2023	\$ 198.225,05
JULIO DE 2023	\$ 198.225,05
AGOSTO DE 2023	\$ 198.225,05
SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 198.225,05
OCTUBRE DE 2023	\$ 198.225,05
NOVIEMBRE DE 2023	\$ 198.225,05
TOTAL CUOTAS CAUSADAS DESDE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LA FECHA	\$2.351.359,22

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se **ORDENA** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$2.351.359,22**. Por la secretaria **ELABORESE y ENTREGUESE** la suma ordenada a favor de la progenitora **ANGIE PAOLA PRADA PRADA**.

PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico andres2191757@correo.uis.edo.co, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento.

Además, la parte actora **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste, tendrá acceso a las diligencias durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el **link** o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón y, como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **151**, fijado el día de hoy **24/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f04ae56b6e583fb3e73ba1e93c042021474d5482c549b90589c66f74df0365**

Documento generado en 23/11/2023 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>